

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2019-00541.

Incorpórese al expediente el trámite de notificación de que trata los artículos 291 del C.G.P.; no obstante, no es posible tenerlo en cuenta comoquiera que en el citatorio remitido a los demandados se indicó de forma errada contaban con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para contestar la demanda, cuando la norma en cita establece es para la comparecencia al juzgado para notificársele personalmente la providencia, en este caso, que libró mandamiento de pago.

De otro lado, se niega la solicitud efectuada por la parte actora habida que no concurren los presupuestos establecidos en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso para decretar el emplazamiento.

Por último, se requiere nuevamente a la parte actora a fin de que en el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído notifique al extremo convocado en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción procesal consagrada en el numeral 1° del canon 317 ibídem, esto es, proceder a la terminación del asunto por desistimiento tácito.

Vencido ingrese al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 105 de 6 de septiembre de 2023.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647a560c9a765c676fde3526ce1b05c697a3aebc9346e7d3a4d1bd2a54ab89ee**

Documento generado en 05/09/2023 01:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>